JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2021-01138-00

Encontrándose las diligencias al despacho para proveer lo que a derecho corresponda y en lo que tiene que ver con la competencia para conocer de las mismas, es claro que tratándose de asuntos en los cuales se ejerciten derechos reales, como lo es en este caso la acción ejecutiva, la facultad se encuentra asignada por el legislador de modo PRIVATIVO en cabeza del juez donde se encuentre la residencia del demandado, según lo previsto en el numeral 1º , artículo 28 del Código General del Proceso, también será competente el Juez del lugar donde se llevaría a cabo el cumplimiento de la obligación numeral 3º ibídem excluyendo así a cualquier otra autoridad judicial.

De acuerdo con lo anterior y como quiera que este juez no es el autorizado legalmente para asumir la competencia del asunto, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Treinta y Siete de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda instaurada por LUCILA MEDINA BECERRA en contra de LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE, por falta de competencia – factor territorial.

SEGUNDO: **ORDENAR** la remisión del expediente a la Oficina Judicial – Sección Reparto, para que sea sometida al reparto de los Juzgados De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del municipio de Cali – Valle del Cauca. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 058

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

EAE